



NÚMERO DE FOLIO

0521

**HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
PRESENTE**

La suscrita Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos e integrante del grupo legislativo de MORENA de la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 36, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración y trámite legislativo de este Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3; SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO 12; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 16; TODOS DE LA LEY DE CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La cultura de la legalidad es un efecto de la existencia del estado de derecho. El concepto de legalidad se entiende como el *“Régimen político estatuido por la ley fundamental del Estado. En este último sentido se habla de gobierno legal con referencia al establecido de acuerdo con las normas de la Constitución. . .”*<sup>1</sup>

Ciertamente, la legalidad se constituye en un componente necesario en la vida de toda sociedad que se considere democrática, por lo que la cultura de la legalidad viene a formar parte del conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, y como consecuencia de ese conocimiento, la obediencia a la norma, así

<sup>1</sup> Manuel Ossorio, en *“Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales”*, Pagina 537, Ed. Helias



como el compromiso del ciudadano por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para alcanzar mayores niveles de justicia.

Una cultura de la legalidad significa que la cultura, *ethos* y pensamiento dominantes en una sociedad simpatizan con la observancia de la ley. En una sociedad regida por el estado de derecho, la gente tiene capacidad para participar en la elaboración e implementación de las leyes que rigen a todas las personas e instituciones dentro de esa sociedad, incluyendo al gobierno mismo. Esto no es lo mismo que gobernar con la ley, en donde los gobernantes (incluso los que han sido electos democráticamente) imponen la ley a otros en la sociedad.<sup>2</sup>

Hay que mencionar, además, que la cultura de la legalidad se encamina a la difusión y cumplimiento del derecho por parte de la sociedad, por lo tanto, involucra la socialización de las leyes ya que ello representa para el individuo la sujeción de su conducta a la conformidad y obediencia al ordenamiento jurídico, por lo que resulta excelente que el ciudadano cumpla de manera abierta con su obligación de obedecer la ley sin que para ello se lleguen a aplicar las medidas coercitivas. Por esta razón, la cultura de la legalidad también significa que la ética y pensamientos dominantes en una sociedad simpatizan con la observancia de la ley.

En este sentido, debe haber un mayor conocimiento y respeto por las normas y leyes que nos rigen, por el desarrollo moral a través de interiorizar valores universales, así como de expresiones que permitan el respeto por la diversidad y el cuidado del otro. Por ello, mi propuesta de iniciativa es coincidente con la de lograr el renacimiento de México buscando hacer realidad el progreso con justicia y promover una manera de vivir sustentada en el amor a la familia, al prójimo, a la naturaleza, a la patria y a la humanidad, planteada a través de la Cartilla Moral.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Godson Roy (2000), "*Guía básica para desarrollar una cultura de la legalidad*", en Programa anticorrupción.gob.mx [http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/web/doctos/integridad/curso-cultura/guia\\_para\\_construir\\_una\\_cl.pdf](http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/web/doctos/integridad/curso-cultura/guia_para_construir_una_cl.pdf)

<sup>3</sup> Alfonso Reyes (1952) Secretaria de Educación Pública, reimpresión 2018. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427152/CartillaMoral\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427152/CartillaMoral_.pdf)

Si bien en los últimos años se han promulgado leyes que regulan y promueven la cultura de la legalidad, es necesario actualizar y fortalecer permanentemente estas normas generando estrategias complementarias que nos conduzcan a un cambio fundamental de los valores en la sociedad, ya que la ley necesita ir acompañada de una cultura en la sociedad que apoye al estado de derecho, y esos valores se adquieren en la familia.

La familia es, por decir lo menos, la célula básica de la sociedad, luego entonces, la familia debe tener presencia directa en la toma de decisiones de sus representantes y gobernantes. La familia suele definirse como el "*Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas*".<sup>4</sup> Por ello, la familia como red social primaria es esencial en cualquier etapa de la vida; es el primer recurso y el último refugio en la vida del hombre.

En la familia se cimentan la buena educación, formación y valores. Aquí se construye la formación de la personalidad de cada uno de sus miembros; es el pilar sobre el cual se fundamenta el desarrollo moral, psicológico, social y físico del ser humano; es aquí donde se nos enseñan las responsabilidades y obligaciones; es aquí donde actuamos con la mejor visión de nosotros mismos.

Por otra parte, si bien dentro de los fines que tiene la educación en el Estado ya se contempla propiciar la cultura de la legalidad, tal y como lo prevé la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, en su artículo 12, fracción VIII; en el nuevo modelo de educación cultural impulsado por el Titular del Ejecutivo Federal, incorporado en el artículo 3, párrafo cuarto de la Constitución Federal se establece que, "la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje". De ahí que

---

<sup>4</sup>Real Academia Española de la Lengua en <http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=7spioFbl1DXX2g6qX80h>

ya se consideran como obligatorias en los planes de estudio el civismo, valores, la cultura, el arte, la música, el deporte y el respeto al medio ambiente.

De esta manera, la buena formación ciudadana, es decir, la cultura de la legalidad que se desarrolla en la familia y en la escuela, debe ser considerada y protegida tanto en las leyes como en los programas educativos mediante la difusión de las normas que regulan la convivencia social y política, para que después de su conocimiento, se pueda exigir al ciudadano el cumplimiento a la misma.

Ahora bien, la cultura de la legalidad en nuestro Estado está contemplada en la Ley de Cultura de la Legalidad del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, promulgada el 31 de diciembre de 2012. Además de los principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la ley establecidos en el Título Segundo, en el artículo 8 de esta norma jurídica se crea el Consejo Estatal y los Consejos Municipales de Cultura de la Legalidad como Órganos de interés público, de fomento y fortalecimiento de la Participación Ciudadana.

Además, el artículo 12 prevé la conformación del Grupo Consultivo de Opinión Ciudadana, mismo que deberá ser representativo de la pluralidad de la sociedad quintanarroense y se compondrá de cinco consejeros que serán seleccionados mediante convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, sector empresarial, medios de comunicación, así como a cualquier persona física o moral de reconocida trayectoria que se haya destacado por su trabajo, estudio y compromiso en la comunidad.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley señala que el Consejo Estatal implementará un programa denominado "Programa de Impulso, Fomento y Desarrollo de la Cultura de la legalidad en el Estado de Quintana Roo", que será un instrumento guía para orientar las políticas públicas y las estrategias y acciones que en forma coordinada realicen el Estado y las instituciones y organismos que integran el Consejo Estatal, y los propios Consejos Municipales en busca de contribuir al fortalecimiento del estado de derecho y la construcción de una Cultura de la Legalidad, promoviendo conductas afines con las normas establecidas a través de la implementación de

acciones relacionadas con los valores y el respeto a las leyes para la sanaconvivencia de los quintanarroenses. Posteriormente, el artículo 20 establece el esquema para el funcionamiento del Programa.

En este orden de ideas, resulta que los Consejos Estatal y Municipales no han sido instalados, y que la implementación del Programa de Impulso, Fomento y Desarrollo de la Cultura de la legalidad en el Estado de Quintana Roo tampoco ha sido diseñado y menos ejecutado, y que el Reglamento de la Ley no ha sido expedido por el Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo decretado por los transitorios de la ley que se transcriben a continuación:

*ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - El Consejo Estatal se instalará dentro de un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.*

*ARTÍCULO TERCERO. - El Reglamento de la presente Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la conformación del Consejo Estatal.*

*ARTÍCULO CUARTO. - El Programa, deberá ser expedido en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la instalación del Consejo Estatal.*

*ARTÍCULO QUINTO. - Los Consejos Municipales se instalarán dentro de un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la instalación del Consejo Estatal en los términos de la presente Ley.*

Por ello, considero, en primera instancia, que por la importancia que significa la familia en la sociedad, esta debería estar directamente representada en este Grupo Consultivo de Opinión Ciudadana, por lo que mediante esta iniciativa propongo que las Asociaciones de Padres de Familia formen parte activa, a través de un representante, en este grupo consultivo. La inclusión y participación directa de la familia en la toma de decisiones de gobierno, resultará fundamental para

fortalecer y en su caso reorientar las políticas públicas en materia de fomento a la cultura de la legalidad.

Así, el valor ciudadano se fortalece con un gobierno democrata e incluyente que escuche directamente a las familias, creando mayor conciencia entre los niños y jóvenes a partir de la cultura de la legalidad. Con nuestra propuesta no pretendemos que los quintanarroenses sean especialistas en materia jurídica, pero si ciudadanos informados de los derechos y obligaciones que tienen en sus relaciones jurídicas, tanto en el ámbito personal, como en el colectivo, pudiendo participar, además, en el combate a la corrupción y a fomentar la transparencia y la rendición de cuentas, ya que la ciudadanía tiene un lugar esencial en esta tarea al fungir como observadora de la vida y los asuntos públicos y al mismo tiempo como un contrapeso del poder estatal.

Por otra parte, es importante señalar que en lo que corresponde a los cinco consejeros del Grupo Consultivo de Opinión Ciudadana previsto en el artículo 12 de la propia Ley, el legislador incurrió en una omisión relativa a su competencia de ejercicio potestativo, es decir, que al emitir la ley lo hizo de manera incompleta y deficiente.

En efecto, la norma no establece el procedimiento ni las autoridades facultadas para su implementación, relacionadas con la elección de los integrantes del Grupo Consultivo de Opinión Ciudadana, por lo que es fundamental definir dicho procedimiento estableciendo los requisitos, las bases de la convocatoria, los plazos, la selección de los candidatos y la publicación de los resultados del proceso de selección en el Periódico Oficial del Estado y en los medios electrónicos oficiales, ya que con ello se estaría subsanando las omisiones que actualmente tiene la ley en la materia.

De igual forma, resulta importante dotar de los recursos necesarios al “Programa de Impulso, Fomento y Desarrollo de la Cultura de la Legalidad en el Estado de Quintana Roo”, por lo que la presente iniciativa también se propone modificar las disposiciones que limitan el acceso de estos fondos públicos para lograr los fines del programa, toda vez que esta es una de las causas de su falta de operatividad.

Finalmente, el 14 de junio de 2019 se promulgó la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por lo que es necesario armonizar las referencias que hace la Ley de Cultura de la Legalidad con relación a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos.

Para mejor comprensión y estudio de lo anteriormente planteado, presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la la Ley de Cultura de la Legalidad del Estado de Quintana Roo, así como de mis propuestas de reforma y adición:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	PROPUESTAS DE REFORMA Y ADICIÓN.
<p>Artículo 3.- El Estado impulsará y apoyará la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una Cultura de la Legalidad, que defina y fortalezca el estado de derecho con el objetivo de fomentar la gobernabilidad democrática entre todas las personas que habitan en el Estado de Quintana Roo.</p>	<p>Artículo 3.- El Estado impulsará y apoyará la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una Cultura de la Legalidad, que defina y fortalezca el estado de derecho con el objetivo de fomentar la gobernabilidad democrática entre todas las personas que habitan en el Estado de Quintana Roo.</p> <p><b>El Estado promoverá el fortalecimiento de la familia como célula básica de la sociedad y fomentará su participación como principal fuente creadora de valores en la comunidad.</b></p>
<p>Artículo 6.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para el Impulso, Fomento y Desarrollo de la Cultura de la Legalidad: I a V.-</p> <p>VI.- Asignar, dentro de la esfera de sus posibilidades, partidas en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente para el funcionamiento del Programa; y</p>	<p>Artículo 6.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para el Impulso, Fomento y Desarrollo de la Cultura de la Legalidad: I a V.-</p> <p><b>VI.- Asignar partidas suficientes en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente para el funcionamiento del Programa; y</b></p>

<p>VII.-</p> <p>Artículo 11.-El Consejo Estatal estará organizado de la siguiente forma: I a II.</p> <p>III.- Un Representante del Poder Legislativo, que será el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Órganos Autónomos;</p> <p>IV a VI</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VII.-</p> <p>Artículo 11.-El Consejo Estatal estará organizado de la siguiente forma: I a II.</p> <p>III.- Un Representante del Poder Legislativo, que será el Presidente de la Comisión <b>Anticorrupción</b>, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos;</p> <p>IV a VI</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 12.- El Presidente del Consejo Estatal y los Presidentes de los Consejos Municipales en sus respectivas competencias, emitirán la convocatoria para conformar el Grupo Consultivo de Opinión Ciudadana, mismo que deberá ser representativo de la pluralidad de la sociedad quintanarroense, el cual participará en cada una de las sesiones que tenga el Consejo Estatal y los Consejos Municipales y se compondrá de cinco consejeros. El Grupo Consultivo de Opinión Ciudadana será renovado tres meses después del inicio de funciones del Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos y durarán en su encargo, el mismo periodo que estos.</p> <p>La convocatoria deberá estar dirigida a organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, sector empresarial, medios de comunicación, así como a cualquier persona física o moral de reconocida trayectoria que se haya destacado por su trabajo, estudio y compromiso en la comunidad.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 12.- El Presidente del Consejo Estatal y los Presidentes de los Consejos Municipales en sus respectivas competencias, emitirán la convocatoria para conformar el Grupo Consultivo de Opinión Ciudadana, mismo que deberá ser representativo de la pluralidad de la sociedad quintanarroense, el cual participará en cada una de las sesiones que tenga el Consejo Estatal y los Consejos Municipales y se compondrá de cinco consejeros. El Grupo Consultivo de Opinión Ciudadana será renovado tres meses después del inicio de funciones del Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos y durarán en su encargo, el mismo periodo que estos.</p> <p>La convocatoria deberá estar dirigida a organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas <b>y asociaciones de padres de familia</b>, sector empresarial, medios de comunicación, así como a cualquier persona física o moral de reconocida trayectoria que se haya destacado por su trabajo, estudio y compromiso en la comunidad.</p> <p><b>Los candidatos a integrar el Grupo Consultivo de Opinión Ciudadana deberán cumplir con los siguientes requisitos: Ser ciudadano mexicano por nacimiento o acreditar mediante acta</b></p>



constitutiva la nacionalidad mexicana como persona moral; estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; haber residido o estar constituido como persona moral en el Estado cinco años anteriores a la postulación del cargo; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión.

En la convocatoria que se emita para la conformación del Grupo Consultivo de Opinión Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias Estatal y Municipales, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La convocatoria deberá ser pública, en la que se establecerán los medios que conforme a las leyes competentes se deban acreditar los requisitos de elegibilidad;
- II. El plazo para cubrir los requisitos será de 15 días naturales e iniciará a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado; y también deberá ser publicada en la página web y en las redes sociales del gobierno del Estado y de los municipios, según corresponda, para mayor publicidad.
- III. La selección de los candidatos se llevará a cabo por el voto de la mayoría de los miembros de los Consejos Estatal o Municipales a los que se refieren las fracciones del I al V del artículo 11 y del artículo 13 de esta Ley, y los resultados serán publicados en los medios que se

	<p>establecen en la fracción anterior, señalando el inicio y el fin del periodo de los cinco consejeros del Grupo Consultivo de Opinión Ciudadana.</p> <p><b>IV.</b> Los candidatos seleccionados deberán tomar protesta a su cargo honorario en sesión extraordinaria convocada para ese fin por el Presidente del Consejo Estatal y los Presidentes de los Consejos Municipales, en el ámbito de sus competencias.</p>
<p>Artículo 16.- El Consejo Estatal, gozará de autonomía de gestión, y tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>I a IX.-</p> <p>X.- Las demás que determinen su Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> El Consejo Estatal, gozará de autonomía de gestión, y tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>I a IX.-</p> <p><b>X.- Seleccionar, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes, a los cinco consejeros integrantes del Grupo Consultivo de Opinión Ciudadana; y</b></p> <p>XI.- Las demás que determinen su Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Pleno Legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3; SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO 12; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 16; TODOS DE LA LEY DE CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**UNICO.** Se **ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 3; se **REFORMAN** la fracción VI del artículo 6; la fracción III del artículo 11; se **REFORMA** el párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 12; y se **REFORMA** la fracción X y se recorre la subsecuente del artículo 16; todos de la Ley de Cultura de la Legalidad del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** El Estado impulsará y apoyará la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una Cultura de la Legalidad, que defina y fortalezca el estado de derecho con el objetivo de fomentar la gobernabilidad democrática entre todas las personas que habitan en el Estado de Quintana Roo.

**El Estado promoverá el fortalecimiento de la familia como célula básica de la sociedad y fomentará su participación como principal fuente creadora de valores en la comunidad.**

**Artículo 6.-** Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para el Impulso, Fomento y Desarrollo de la Cultura de la Legalidad:

I a V.-

**VI.- Asignar partidas suficientes en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente para el funcionamiento del Programa;**  
**y**

VII.-

**Artículo 11.-**El Consejo Estatal estará organizado de la siguiente forma:

I a II.

**III.-** Un Representante del Poder Legislativo, que será el Presidente de la Comisión **Anticorrupción**, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos;

IV a VI

...

...

**Artículo 12.-** El Presidente del Consejo Estatal y los Presidentes de los Consejos Municipales en sus respectivas competencias, emitirán la convocatoria para conformar el Grupo Consultivo de Opinión Ciudadana, mismo que deberá ser representativo de la pluralidad de la sociedad quintanarroense, el cual participará en cada una de las sesiones que tenga el Consejo Estatal y los Consejos Municipales y se compondrá de cinco consejeros. El Grupo Consultivo de Opinión Ciudadana será renovado tres meses después del inicio de funciones del Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos y durarán en su encargo, el mismo periodo que estos.

La convocatoria deberá estar dirigida a organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y **asociaciones de padres de familia**, sector empresarial, medios de comunicación, así como a cualquier persona física o moral de reconocida trayectoria que se haya destacado por su trabajo, estudio y compromiso en la comunidad.

**Los candidatos a integrar el Grupo Consultivo de Opinión Ciudadana deberán cumplir con los siguientes requisitos: Ser ciudadano mexicano por nacimiento o acreditar mediante acta constitutiva la nacionalidad mexicana como persona moral; estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; haber residido o estar constituido como persona moral en el Estado cinco años anteriores a la postulación del cargo; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión.**

En la convocatoria que se emita para la conformación del Grupo Consultivo de Opinión Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias Estatal y Municipales, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La convocatoria deberá ser pública, en la que se establecerán los medios que conforme a las leyes competentes se deban acreditar los requisitos de elegibilidad;
- II. El plazo para cubrir los requisitos será de 15 días naturales e iniciará a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado; y también deberá ser publicada en la página web y en las redes sociales del gobierno del Estado y de los municipios, según corresponda, para mayor publicidad.
- III. La selección de los candidatos se llevará a cabo por el voto de la mayoría de los miembros de los Consejos Estatal o Municipales a los que se refieren las fracciones del I al V del artículo 11 y del artículo 13 de esta Ley, y los resultados serán publicados en los medios que se establecen en la fracción anterior, señalando el inicio y el fin del periodo de los cinco consejeros del Grupo Consultivo de Opinión Ciudadana.
- IV. Los candidatos seleccionados deberán tomar protesta a su cargo honorario en sesión extraordinaria convocada para ese fin por el Presidente del Consejo Estatal y los Presidentes de los Consejos Municipales, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16.-** El Consejo Estatal, gozará de autonomía de gestión, y tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

I a IX.-

**X.-** Seleccionar, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes, a los cinco consejeros integrantes del Grupo Consultivo de Opinión Ciudadana; y

**XI.-** Las demás que determinen su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

 Suscribe,

**DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIERREZ VALASIS**

**Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el 13 de agosto de 2021.**

